

# Informe sobre la discriminación política en Venezuela en el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales

*DIAJ-DER*

## Contenido:

- 1.- Recomendaciones
- 2- La situación de Venezuela
- 3- La mora legislativa
4. La protección internacional
5. El principio de la reserva funcional

## 1. Recomendaciones

- Se recomienda desarrollar el principio de reserva funcional, para garantizar que el cumplimiento de los derechos económicos sociales y culturales no sean excluidos del control y la responsabilidad del Estado;
- Establecer la sujeción de los particulares que colaboran en el cumplimiento de funciones públicas, a las normas de derecho público que determinan la responsabilidad personal del agente.
- Establecer normas claras que prohíban y sancionen la desviación de las funciones públicas, para la aplicación de cualquier tipo de discriminación, en especial de aquella derivada de motivos políticos.
- Establecer garantías al derecho a la autodeterminación de los datos en materias sensibles al principio de no discriminación.

## 2. La situación de Venezuela

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha recomendado al Estado venezolano que adopte una estrategia integral de vivienda social, que no conduzca a la segregación por criterios que tengan que ver con las condiciones económicas o sociales u opinión política, o con cualquier otro motivo de discriminación prohibido en el Pacto.<sup>174</sup>

En el marco del derecho a la salud en Venezuela se ha denunciado que el Estado ha aplicado políticas de racionamiento de medicamentos, haciendo caso omiso a normas y protocolos de atención, y a las prescripciones médicas, lo cual ha conducido a discrecionalidad, privación y discriminación en el acceso a los mismos, así como situaciones de coacción, maltrato y trato denigrante a las personas en su condición de salud.<sup>175</sup>

En Venezuela han sido afectados por los mecanismos de discriminación política las personas a quienes se dirigen los beneficios derivados de los derechos económicos, sociales y culturales.

En general, toda la actividad de intervención y prestacional del Estado ha sido desviada con una finalidad política, especialmente en los casos en que el órgano de ejecución dispone de una facultad discrecional, como por

---

<sup>174</sup> Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observaciones finales sobre el tercer informe periódico de la República Bolivariana de Venezuela. E/C.12/VEN/CO/3 de fecha 19 de junio de 2015, párr. 25 <http://www.cofavic.org/wp-content/uploads/2015/06/Comit%C3%A9-DESC-Observaciones-Finales-al-Estado-venezolano.pdf>

<sup>175</sup> Coalición de Organizaciones por el Derecho a la Salud y a la Vida (CODEVIDA): Situación del derecho a la salud en Venezuela. Marzo de 2016 <http://www.oas.org/fpdb/press/Informe-Codevida--Provea-Marzo-2016.pdf>

## Informe sobre la discriminación política en Venezuela en el cumplimiento de los

ejemplo en el caso del otorgamiento de contratos con la administración pública.

### 2.1. El Acuerdo del 07 de junio de 2016

Mediante Acuerdo del 07 de junio de 2016 la Asamblea Nacional acordó rechazar categóricamente los controles que el Gobierno Nacional implementa sobre la distribución y suministro de alimentos y productos esenciales a través de los Comités Locales de Abastecimiento y Producción (CLAP), al constituir restricciones arbitrarias al derecho a la alimentación del pueblo venezolano que degeneran, además, en discriminaciones políticas. Se señaló que:

- Que en abril de 2016 el Gobierno Nacional anunció la creación de los Comités Locales de Abastecimiento y Producción (CLAP), como organizaciones orientadas al control político de la distribución de productos primera necesidad, especialmente de alimentos;
- Que el Decreto N° 2.323, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.227 de 13 de mayo de 2016, al declarar el estado de excepción y de emergencia económica, permitió al Gobierno Nacional asignar a los CLAP diversas funciones de control e inspección para: “la correcta distribución y comercialización de alimentos y productos de primera necesidad”;
- Que los CLAP no están regulados en la legislación venezolana, con lo cual funcionan como organizaciones de hecho que se integran a estructuras partidistas del Gobierno Nacional, como las Unidades de Batalla Bolívar-Chávez (UBCH);
- Que el Gobierno Nacional ha anunciado su intención de crear un monopolio en cabeza de los CLAP para la distribución y suministro de productos de primera necesidad, especialmente, alimentos;

## Informe sobre la discriminación política en Venezuela en el cumplimiento de los

- Que los controles que el Gobierno Nacional pretende ejercer a través de los CLAP, constituyen un evidente caso de usurpación de funciones exclusivas de los Poderes Públicos;
- Que los controles que el Gobierno Nacional pretende ejercer a través de los CLAP, agravarán la ya delicada situación de desabastecimiento, escasez e inflación, dificultando todavía más el acceso de la población a los alimentos;
- En la práctica, los CLAP actúan como organizaciones que promueven la discriminación y persecución política, condicionando el suministro de alimentos y productos de primera necesidad por razones políticas;

### 2.2. Informe de la Comisión Especial

La Comisión Especial de la Asamblea Nacional, encargada de documentar las violaciones de derechos humanos, con motivo de las protestas por hambre y realizar las investigaciones correspondientes, tanto para iniciar en los organismos competentes el castigo a los culpables, como elaborar recomendaciones de soluciones a los órganos competentes del poder público aprobó un Informe Final, contentivo de las denuncias recibidas.

Las denuncias registradas estuvieron referidas especialmente a la discriminación, exclusión sobreprecio y carencia en la distribución de los alimentos.

Discriminación	9
Falta de alimento	6
Exclusión	5
Sobre precio	5
Ausencia escolar por falta de alimento	4
Bajo rendimiento escolar por falta de alimento	2
Carencia de proteína	2
Demora en la entrega de la bolsa	2
Discriminación por sexo	2
Escasez de alimento	2
Acaparamiento de alimentos	1

## Informe sobre la discriminación política en Venezuela en el cumplimiento de los

Alimentos en mal estado	1
Amenaza por funcionarios públicos	1
Cobro por adelantado de la bolsa	1
Discriminación a personas con discapacidad	1
Exclusión a persona con discapacidad	1
Extorsión para la entrega de la bolsa	1
Falta de alimento en personas de tercera edad	1
Favoritismo	1
Maltrato por funcionarios públicos	1
Persecución	1
Poca capacidad de los CLAP para entregar alimento	1
Productos próximos a vencer	1
Total	52

La denuncia con mayor frecuencia fue la discriminación y favoritismo en la entrega y en segundo lugar la entrega esporádica de la bolsa. El 60% de los denunciados son del sexo femenino. El mayor número de denuncias proviene del Distrito Capital, seguido en igual número de Aragua, Miranda y Zulia.

### 2.2.1. *Denuncias de exclusión*

- En algunos sectores populares de Caracas le colocan una “O” a las casas de las personas para identificarlas como opositor y no asignarle la bolsa de comida;
- La distribución de los alimentos es manipulada;
- El municipio Baruta se encuentra totalmente excluido de los CLAP porque existe un alto porcentaje de la población que pertenece a la clase media;
- La comida no llega a comunidades de oposición;
- En el Municipio Pedro Gual, si no se tiene carta de residencia no se puede acceder a comprar ningún tipo de alimentos;
- En los sectores que consideran de oposición las bolsas tienen menos productos;



## Informe sobre la discriminación política en Venezuela en el cumplimiento de los

- Se denunció al Consejo Comunal Luz y Esperanza porque no permiten que personas ajenas al grupo político que conforma el consejo, adquieran las bolsas;
- Discriminan en la entrega, les dan prioridad a los militantes del PSUV;
- El sindicato de obreros de la Asamblea Nacional ofreció unas bolsas de comida solo para los obreros que pertenecen al sindicato.

### 2.2.2. *Denuncia por extorsión para la entrega de la bolsa*

En el Zulia los CLAP comenzaron a entregar una bolsa de comida y dentro de la bolsa metían una planilla para recoger la firma en contra de la Ley de Amnistía y Reconciliación que estaba elaborando la Asamblea Nacional.

### 2.2.3. *Ausencia escolar por falta de alimento*

- La falta de alimentos produce deserción escolar;
- Los tienen que ir a hacer colas para que sus padres puedan comprar alimentos;
- Los niños se desmayan en clase porque sólo hacen una o dos comidas al día;
- El rendimiento escolar está bajando por la carencia del alimento diario;
- La desnutrición afecta el desarrollo físico de los niños, tanto en su crecimiento y como en su desarrollo cognitivo.

### 2.2.4. *Falta de alimento en personas de tercera edad*

- Las instituciones de cuidado de personas de la tercera edad no son tomados en cuenta para el CLAP, ni PDVAL.

### 2.2.5. *Insuficiente capacidad de los CLAP para entregar alimentos*

- En Gramovén, en Catia, entregaron entre 1300 – 1500 bolsas, ese sector que tiene 34 consejos comunales, lo que da un promedio de 44 familias beneficiadas por cada consejo comunal, y se debe aclarar que cada consejo comunal está integrado entre 150 y 400 familias.

2.2.6. *Exclusión a persona con discapacidad*

- Una persona con discapacidad condición física conocida como osteogénesis imperfecta denunció que le negaron la bolsa de alimentos

2.2.7. *Amenaza por funcionarios públicos*

- Se denunció la amenaza por un alcalde y la agresión por policía con armas de fuego, perdigonazos y maltratos a las personas.

Se les quitó el derecho a la comida por no permitir que tomaran fotos al momento de comprar la bolsa.

2.2.8. *Demora en la entrega de la bolsa*

- En la comunidad Manuel Ezequiel Bruzual, entregan la bolsa cada 2 meses, que lleva un precio alto estipulado y no llevan proteína.

2.2.9. *Sobreprecio*

- Productos como leche, el aceite y mantequilla, se venden con precios al 1000% por encima del costo.

2.2.10. *Denuncia por discriminación por sexo.*

- No le venden las bolsas a una mujer sola por no tener pareja

### 3. **La mora legislativa**

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha expresado su preocupación por la falta de un marco legal integral de lucha contra la discriminación que incluya todos los criterios establecidos en el Pacto (Art. 2 párr. 2). El Comité recomendó al Estado parte que agilice la elaboración y adopción de una legislación que garantice una protección suficiente contra la discriminación de conformidad al artículo 2 del Pacto, y que incluya todos los motivos de discriminación, incluyendo cualquier otra condición so-

cial, como orientación sexual e identidad de género. En ese sentido, el Comité señaló a la atención del Estado parte su Observación general N° 20 (2009) sobre la no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales.

#### 4. La protección internacional

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales dispone en su artículo 2.2 que, los Estados Partes se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Esta disposición no sólo obliga a los gobiernos a desistir de cualquier comportamiento discriminatorio y a modificar las leyes y las prácticas que permitan la discriminación, sino que también establece el deber de los Estados Partes de prohibir a los particulares y a los organismos (terceros) practicar la discriminación en cualquier esfera de la vida pública.<sup>176</sup>

#### 5. El principio de la reserva funcional

El primero de los problemas planteados se encuentra referido a la atribución de tareas públicas a particulares, con la intención de evadir las estrictas normas y responsabilidades del derecho público. Tal es el caso de los Co-

---

<sup>176</sup> Secretario del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Folleto informativo No.16 (Rev. 1) - Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales  
<http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet16Rev.1sp.pdf>



mités Locales de Abastecimiento y Producción (CLAP). A través de los CLAP, el Gobierno Nacional pretende ejercer ciertos controles, que podrían configurar una usurpación de funciones exclusivas de los Poderes Públicos.

### 5.1. El derecho comparado

El artículo 33 numeral 4 de la Ley Fundamental de Alemania consagra el principio de la reserva funcional. El texto citado señala que, el ejercicio de facultades públicas será confiado, como regla general y con carácter permanente, a funcionarios del servicio público sujetos a una relación de servicio y lealtad, bajo un régimen de derecho público.<sup>177</sup>

El Tribunal Federal Constitucional ha establecido que, el Estado democrático de derecho, en el sentido de la Ley Fundamental presupone necesariamente la existencia de un Gobierno funcional y responsable. La delimitación de las competencias del Gobierno y la configuración de la responsabilidad puede tener variaciones en ciertos aspectos. Por ejemplo, la distribución de competencias entre el Parlamento y el Gobierno puede estar configurada de forma diversa; pero en todo caso, deben mantenerse las competencias del Gobierno que son necesarias para que el Gobierno cumpla su función en responsabilidad propia frente al Parlamento y frente al Pueblo.<sup>178</sup>

El orden democrático y de derecho establecido en la Ley Fundamental exige una responsabilidad reconocible del Estado y, en particular, un gobierno

<sup>177</sup> <https://www.btg-bestellservice.de/pdf/80206000.pdf>

<sup>178</sup> BVerfGE 9, 268/1281 – Sindicatos de Funcionarios Públicos de Bremen  
[http://www.estudiosconstitucionales.com/SENTENCIAS\\_archivos/BVerfGE-9-268.htm](http://www.estudiosconstitucionales.com/SENTENCIAS_archivos/BVerfGE-9-268.htm)

## Informe sobre la discriminación política en Venezuela en el cumplimiento de los

responsable. "El gobierno tiene que asumir la responsabilidad frente al Parlamento en el ejercicio de la tarea de dirigir toda la actividad del Estado y de garantizar el cumplimiento de tales directrices por las instancias subordinadas".<sup>179</sup>

El poder de decisión política del gobierno, su capacidad de funcionamiento para cumplir con sus responsabilidades constitucionales, su responsabilidad frente al Pueblo y el Parlamento son preceptos obligatorios del Estado democrático de derecho de la Constitución.<sup>180</sup> La finalidad de la norma sería incumplida, si pudiera evadirse el cumplimiento de tareas públicas del ámbito de aplicación del Art. 33 aparte 4 de la Ley Fundamental, a través de su delegación en manos privadas.<sup>181</sup>

El principio de responsabilidad política no presupone la inadmisibilidad absoluta ámbitos de la Administración ejercidos por particulares, pero si la existencia de ciertas tareas del Gobierno, que de acuerdo con su importancia política no pueden ser excluidas del principio de responsabilidad del Gobierno y atribuidas a entes que resulten absolutamente independientes del Gobierno y el Parlamento.<sup>182</sup>

La determinación de cuáles asuntos resultan de tal importancia política, que sólo puede ser realizada en cada caso. En todo caso, estamos en presencia de funciones públicas, cuando se ejercen atribuciones que permiten interve-

<sup>179</sup> BVerfGE 9, 268/1281 – Sindicatos de Funcionarios Públicos de Bremen  
[http://www.estudiosconstitucionales.com/SENTENCIAS\\_archivos/BVerfGE-9-268.htm](http://www.estudiosconstitucionales.com/SENTENCIAS_archivos/BVerfGE-9-268.htm)

<sup>180</sup> BVerfGE 9, 268/1281 – Sindicatos de Funcionarios Públicos de Bremen  
[http://www.estudiosconstitucionales.com/SENTENCIAS\\_archivos/BVerfGE-9-268.htm](http://www.estudiosconstitucionales.com/SENTENCIAS_archivos/BVerfGE-9-268.htm)

<sup>181</sup> BVerfG, 2 BvR 133/10 vom 18.1.2012, Absatz-Nr. 136  
[http://www.estudiosconstitucionales.com/SENTENCIAS\\_archivos/BVerfG-2-BvR-133-10.htm](http://www.estudiosconstitucionales.com/SENTENCIAS_archivos/BVerfG-2-BvR-133-10.htm)

<sup>182</sup> BVerfGE 9, 268/1281 – Sindicatos de Funcionarios Públicos de Bremen  
[http://www.estudiosconstitucionales.com/SENTENCIAS\\_archivos/BVerfGE-9-268.htm](http://www.estudiosconstitucionales.com/SENTENCIAS_archivos/BVerfGE-9-268.htm)

nir en el ámbito protegido por derechos fundamentales en sentido estricto, es decir cuando el Poder Público interviene en forma inmediata a través de una orden o por medio de la fuerza, en libertades protegidas constitucionalmente.<sup>183</sup>

Mientras más intensiva resulte la afectación de los derechos fundamentales por parte de determinada actividad, entonces en esa misma medida, será menor la posibilidad de admitir la disminución de las garantías institucionales en la realización de tareas en forma calificada y fiel a la ley.<sup>184</sup>

## 5.2. La reserva funcional en Venezuela

En el ordenamiento jurídico venezolano, el principio de reserva funcional se encuentra establecido en el artículo 37 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, el cual prohíbe la contratación de personal para realizar funciones correspondientes a los cargos previstos en dicha Ley, esto es, para el ejercicio de una función pública remunerada, con carácter permanente (art. 3).

En el presente caso, ha sido atribuida a los Comités Locales de Abastecimiento y Producción (CLAP), diversas funciones de control e inspección para: “la correcta distribución y comercialización de alimentos y productos de primera necesidad.”

<sup>183</sup> BVerfG, 2 BvR 133/10 vom 18.1.2012, Absatz-Nr. 140  
[http://www.estudiosconstitucionales.com/SENTENCIAS\\_archivos/BVerfG-2-BvR-133-10.htm](http://www.estudiosconstitucionales.com/SENTENCIAS_archivos/BVerfG-2-BvR-133-10.htm)

<sup>184</sup> BVerfG, 2 BvR 133/10 vom 18.1.2012, Absatz-Nr. 149  
[http://www.estudiosconstitucionales.com/SENTENCIAS\\_archivos/BVerfG-2-BvR-133-10.htm](http://www.estudiosconstitucionales.com/SENTENCIAS_archivos/BVerfG-2-BvR-133-10.htm)

## Informe sobre la discriminación política en Venezuela en el cumplimiento de los

Si bien la distribución de alimentos en situaciones normales no constituye una función exclusiva del Estado, sin embargo, en la situación excepcional de imposibilidad de acceso de la población a los alimentos, se convierte en una tarea humanitaria. La utilización de recursos del Estado para su cumplimiento y el carácter exclusivo que deriva de la negativa del Gobierno de aceptar ayuda internacional humanitaria, da lugar a que se deba calificar como una función del Estado que afecta gravemente los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Por tales motivos se trata de una tarea del Estado que no puede ser excluida del principio de responsabilidad en un Estado democrático.